

NV/SF

GENERAL ROCA, 8 de julio de 2026.

Por presentada/o, parte y con domicilio en los términos del art. 38 CPCC.

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ EJECUCIÓN " (Expte RO-02146-F-2026).

CONSIDERANDO:

I - Que en los autos "[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACIÓN", (Expte. RO-02773-F-2024) se practicó planilla de liquidación, la que sustanciada no fue impugnada por la parte, aprobándose la misma el día 25/02/2026, desde fecha 10/05/2025 hasta la fecha 19/11/2025 por el monto de \$ 3.732.909,12, la cual se encuentra firme y consentida.

II - Atento lo solicitado por la parte actora y encontrándose cumplidos los recaudos formales, se tiene por INICIADA EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR ALIMENTOS ATRASADOS imprimiéndose el trámite correspondiente al art. 446 y sgtes. del Código Procesal,

Por ello, **RESUELVO:**

I - **Mando llevar adelante la ejecución** hasta tanto el ejecutado [DEMANDADO_1]', DNI '[DNI_DEMANDADO_1]', haga a la parte actora [ACTOR_1]', DNI '[DNI_ACTOR_1]', íntegro pago de la planilla aprobada en fecha 25/02/2026 por la suma de \$ 3.732.909,12 en concepto de capital, presupuestándose la suma de \$ 1.866.454 para costas e intereses. Con costas a la ejecutada.

II - Hágase saber al ejecutado [DEMANDADO_1]' que en el plazo de CINCO días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 C.P.C.yC., lo que deberá realizar en un sólo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo

dispuesto por el art. 455 del C.P.C.yC. Notifíquese.

III - Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. con adjunción del correspondiente oficio, a los fines que proceda a la apertura de la cuenta judicial a nombre de los presentes autos. **CÚMPLASE POR OTIF.**

IV - Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

REGISTRESE y NOTIFÍQUESE.

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretase embargo por la suma de \$ 3.732.909,12 - en concepto de capital con mas la suma de \$ 1.866.454 - en concepto de costas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona.

Previo al embargo solicitado, estese a la apertura de la cuenta judicial.

Denuncie concretamente las entidades bancarias.

Denuncie los bienes para efectuar el mandamiento de embargo.

Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE, líbrese oficio u oficio Ley 22.172 de embargo sobre los inmuebles al RPI correspondiente, hasta cubrir el capital reclamado por la suma de \$ 3.732.909,12, con más la suma de \$ 1.866.454 para costas e intereses, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre del demandado en autos [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1]'. Requieráanse además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones. En caso de tratarse la medida en forma provisoria autorízase a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa, practicándose en su caso el desglose de sus piezas pertinentes dejándose constancia. **Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.**

Para el caso de que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, líbrese oficio u oficio Ley 22172 de embargo al RPA correspondiente sobre los vehículos

automotores, hasta cubrir el capital reclamado por la suma de \$ 3.732.909,12, con más la suma de \$ 1.866.454 para costas e intereses, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre del demandado en autos [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1]'. Requieráanse, además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.

Hágase saber a las partes que les asiste el derecho de oponerse, por causa fundada a criterio y decisión del Tribunal, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales en la inteligencia de que la falta de oposición al respecto conlleva el consentimiento para que la sentencia o resolución que se dicte se publique sin supresión de datos (Art. 3° Acordada 112/2003).

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia